

Bruselas, 25 de octubre de 2024
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2024/0229(NLE)**

13663/24
ADD 1

**POLCOM 251
UD 189
COLAC 102**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, en relación con las modificaciones de los apéndices 2, 2A y 5 del anexo II del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra - Adopción

Declaración de la Comisión

La Comisión considera que la Decisión del Consejo debe dirigirse a la Comisión y, por lo tanto, considera inadecuadas las modificaciones del artículo 2.

La expresión de la posición de la Unión en un organismo creado por un acuerdo es un acto de representación exterior de la Unión que, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del TUE, es prerrogativa institucional de la Comisión.

La Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.